Factura: 002-001-000012057

20171701078P01281

NOTARIO(A) ALVARO DANIEL GARCIA VINUEZA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701078P01281

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (12:34)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinInete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ERDSTEIN NADEL JUAN PHILIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701993980	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ERDSTEIN BALMER DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707341325	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	FLOR GONZALEZ MONICA DE LOS ANGELES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711102044	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinIente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	CHAUPICRUZ

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	COMPAÑÍA DENOMINADA BEKOFFICE S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

NOTARIO(A) ALVARO DANIEL GARCIA VINUEZA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

N° TRAMITE: 79634-0041-17 26/10/17 2.1.1

DOCUMENTO: Escritura

PAGINA
EN BLANCO

PAGINA
EN BLANCO

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA No. 2017-17-01-078-P01281

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
BEKOFFICE S.A.

OTORGADO POR:
SR. JUAN PHILIPE ERDSTEIN NADEL,
SRTA. DANIELA ERDSTEIN BALMER; Y,
SRA. MÓNICA DE LOS ANGELES FLOR GONZÁLEZ

CUANTÍA:
USD $ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

K.P.J.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy doce de septiembre dos mil diecisiete, ante mí **DOCTOR DANIEL GARCÍA VINUEZA, NOTARIO PÚBLICO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DE ESTA CIUDAD Y CANTÓN QUITO,** comparecen por una parte el señor **JUAN PHILIPE ERDSTEIN NADEL,** por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jutta Balmer pero con disolución de la sociedad conyugal según consta el documento que se adjunta como habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, de setenta y cuatro años de edad, de profesión/ocupación economista, domiciliado en esta

ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Cumbayá, Urbanización La Vía Hacienda, calle Manuela Sáenz, teléfono convencional dos cero cuatro dos dos uno siete, y correo electrónico kores@punto.net.ec, por otra parte comparece la señorita **DANIELA ERDSTEIN BALMER,** por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y ocho años de edad, de profesión/ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Cumbayá, Urbanización La Vía Hacienda, calle Manuela Sáenz, teléfono convencional dos cero cuatro dos dos uno siete, y correo electrónico derdstein@gmail.com, y por último comparece la señora **MÓNICA DE LOS ANGELES FLOR GONZÁLEZ,** por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión/ocupación empleada particular, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Conjunto los Olivos, Etapa Uno, Casa Dieciocho, con teléfono tres cuatro tres cero nueve dos cuatro, y correo electrónico monicaaflor@hotmail.com, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y demás documentos debidamente certificados que se agregan al presente instrumento como habilitantes.- Los comparecientes son legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, conforme lo hacen mediante este instrumento, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que a continuación transcribo en forma textual es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA**

ANÓNIMA BEKOFFICE S.A., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **UNO).- JUAN PHILIPE ERDSTEIN NADEL,** de estado civil casado con la señora Jutta Balmer pero con disolución de la sociedad conyugal según consta el documento que se adjunta como habilitante; **DOS).- DANIELA ERDSTEIN BALMER,** de estado civil soltera; y, **TRES).- MÓNICA DE LOS ANGELES FLOR GONZÁLEZ,** de estado civil divorciada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios y personales derechos unen sus capitales para constituir la presente Sociedad. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía que se constituye es **BEKOFFICE S.A.,** la misma que se regirá por la Ley de Compañías, a los presentes estatutos y demás leyes ecuatorianas. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la provisión de bienes y materiales de oficina, señalética

y demás artículos y servicios relacionados con éstas líneas como el grabado y cortes laser. **MEDIOS.-** Para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, con entidades del sector público y/o privado, constituir otras sociedades en el Ecuador o en el extranjero, hacer alianzas, inversiones, importar, exportar, representar, producir bienes, comercializar, distribuir y promover los servicios y productos que sean necesarios para la consecución de su objeto social; importar, comercializar, asesorar con relación al uso de equipos especializados en las actividades relacionadas con su objeto social; podrá ser mandante, mandataria, representante, licenciataria o agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respecto de productos o servicios relacionados con su objeto social, sin que esto le permita realizar intermediación laboral ni actividades complementarias. Podrá tramitar o intervenir por cuenta propia o ajena en representación de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en licitaciones, concursos de precios, concursos de oferta y más contratos en el marco de su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Sociedad será el de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital suscrito es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE VALOR NOMINAL CADA UNA, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DESDE LA 0001 HASTA LA 1000;** el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un

cincuenta por ciento conforme se demuestra en el siguiente cuadro de integración:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	ACCIONES
Juan Erdstein Nadel	**$ 450,00**	**$ 225,00**	**$ 225,00**	**450**
Daniela Erdstein Balmer	**$ 450,00**	**$ 225,00**	**$ 225,00**	**450**
Mónica de los Ángeles Flor González	**$ 100,00**	**$ 50,00**	**$ 50,00**	**100**
SUMAN	**$ 1.000,00**	**$ 500,00**	**$ 500,00**	**1.000**

Los valores pagados en numerario por los socios, una vez constituida la Compañía, se depositarán en la cuenta que se apresurará a su nombre en uno de los Bancos acreditados para operar en el País. El saldo del capital a pagar, esto es la suma de **$ 500,00,** será pagado por los socios nombrados, en las cantidades arriba indicadas, en numerario, en el plazo máximo de un año, a contarse desde la fecha de constitución de la Sociedad, por depósito en Caja de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIÓN y CESION DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada accionista un título de acciones en el que constará el número de las acciones que por su aporte le corresponda.- Las acciones que tiene el accionista en la compañía son de libre negociación.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la

constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes de conformidad con lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social, se observará lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán todos los derechos y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías para esta clase de compañías.- El accionista podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o Juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a su participación en el capital, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente; la fiscalización estará a cargo de los Comisarios que para este efecto designe la junta general.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: **a).-** Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- **b).-** Designar para un período de un año a los Comisarios Principal y Suplente de la Compañía, pudiendo removerlos por causas legales.- **c).-** Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente y el Comisario.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; **d).-** Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- **e).-** Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- **f).-** Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- **g).-** Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- **h).-** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- **i).-** Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, **j).-** Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los informes que presenten el Gerente y el Comisario, el balance anual y las cuentas; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las

extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el día de la convocatoria ni el de realización de la junta; además deberá observarse las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Juntas Generales emitido por la Superintendencia de Compañías.- él o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria,- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION.- la Junta General considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de accionistas, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO A VOTO.-** Cada acción dará al accionista el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Reglamento sobre Juntas Generales de accionistas y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo dos cientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- Se formara un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo dos cientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las Actas de juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente tendrá una duración de CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas.- **b)** Presidir las sesiones de la Junta General.- **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- **d)** Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; **e)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **f)** Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; **g)** Convocar a Junta general de accionistas, y; **h)** En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de accionista. La duración del cargo será de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo remplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente, las siguientes: **a).-** Representar a la compañía, legal judicial y extrajudicialmente; **b).-** Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; **c).-** Organizar las oficinas de la compañía; **d).-** Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; **e).-** Supervigilar las labores del personal de la compañía; **f).-** Presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas; un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; **g).-** Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; **h).-** Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de accionistas de la compañía; **i).-** Convocar a Junta General de Accionistas; **j).-** Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los accionistas presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; **k).-** Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos; **l).-**

Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; **m).-** Firmar los cheques de la compañía; **n).-** Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta General de accionistas; **ñ).-** En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.-** La junta general designará un Comisario Principal y un Suplente para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- No podrán ser comisarios: **UNO.** Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio. **DOS.** Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias. **TRES.** Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad. **CUATRO.** Las personas dependientes de los administradores; y, **CINCO.** Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones del Comisario, a más de las especiales que pueda definir la Junta General, las siguientes: **a).-** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; **b).-** Exigir de los

administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **c).-** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **d).-** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **e).-** Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; **f).-** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; **g).-** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **h).-** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **i).-** Pedir informes a los administradores; **j).-** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, **k).-** Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (50%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (10%). La Junta General de accionistas podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** En

todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de Compañía.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Los accionistas nombran por unanimidad, por el período de cinco años, en calidad de Gerente a la señora Mónica de los Ángeles Flor González; y, en calidad de Presidente a la señorita Daniela Erdstein Balmer. **SEGUNDA.-** Los otorgantes facultan al señor Doctor Gustavo Gómez Moral, para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación en la presente Escritura Pública de Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como los documentos habilitantes que se requiera para la presente validez de este instrumento público. **TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los otorgantes, bajo juramento de ley, declaran que todo lo consignado en el presente contrato de sociedad, incluidos lugar y fecha de celebración, los nombres, nacionalidad, estado civil, domicilio de los constituyentes; y, todas las convenciones del mismo referidas por los artículos ciento cincuenta (150) y ciento sesenta y tres (163) de la Ley de Compañías; y, de manera señalada, lo relativo al capital social, su integración y forma de pago, corresponde a la más absoluta verdad y nuestros acuerdos; por lo que, en forma expresa nos responsabilizamos legalmente de las mismas. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como los documentos habilitantes que se requiera para la presente validez de este instrumento público.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que fue copiada textualmente y se encuentra firmada por el Doctor Gustavo Gómez Moral, portador de la matrícula profesional número uno tres cuatro ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se

observaron todos los preceptos legales que el caso requiere. Y, leída que les fue por mí el Notario, a las comparecientes la minuta inserta, estas se afirman y se ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JUAN PHILIPE ERDSTEIN NADEL
C.C. 170199398-0
P.V. 019-286

SRTA. DANIELA ERDSTEIN BALMER.
C.C. 170734132-5
P.V. 020-151

SRA. MÓNICA DE LOS ANGELES FLOR GONZÁLEZ.
C.C: 171110244
P.V. 008-222

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

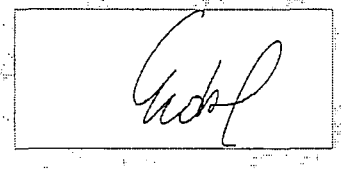

Número único de identificación: 1701993980

Nombres del ciudadano: ERDSTEIN NADEL JUAN PHILIPE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 13 DE JULIO DE 1943

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BALMER JUTTA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ERDSTEIN LEON

Nombres de la madre: NADEL HALINA

Fecha de expedición: 23 DE ABRIL DE 2013

Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: CELIA KATHERINE PUNGIL JIMENEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 78 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 178-053-03936

178-053-03936

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

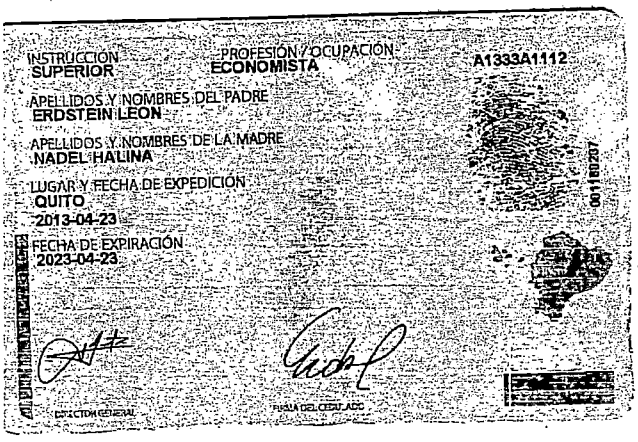
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ECONOMISTA

A1333A1112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ERDSTEIN LEON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NADEL HALINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170199398-0

APELLIDOS Y NOMBRES
ERDSTEIN NADEL
JUAN PHILIPE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1943-07-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
JUTTA
BALMER

170199398-0

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 12 SET. 2017

DR. DANIEL GARCÍA VIÑUEZA
NOTARIO

DR. DANIEL GARCÍA VIÑUEZA NOTARIO QUITO NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

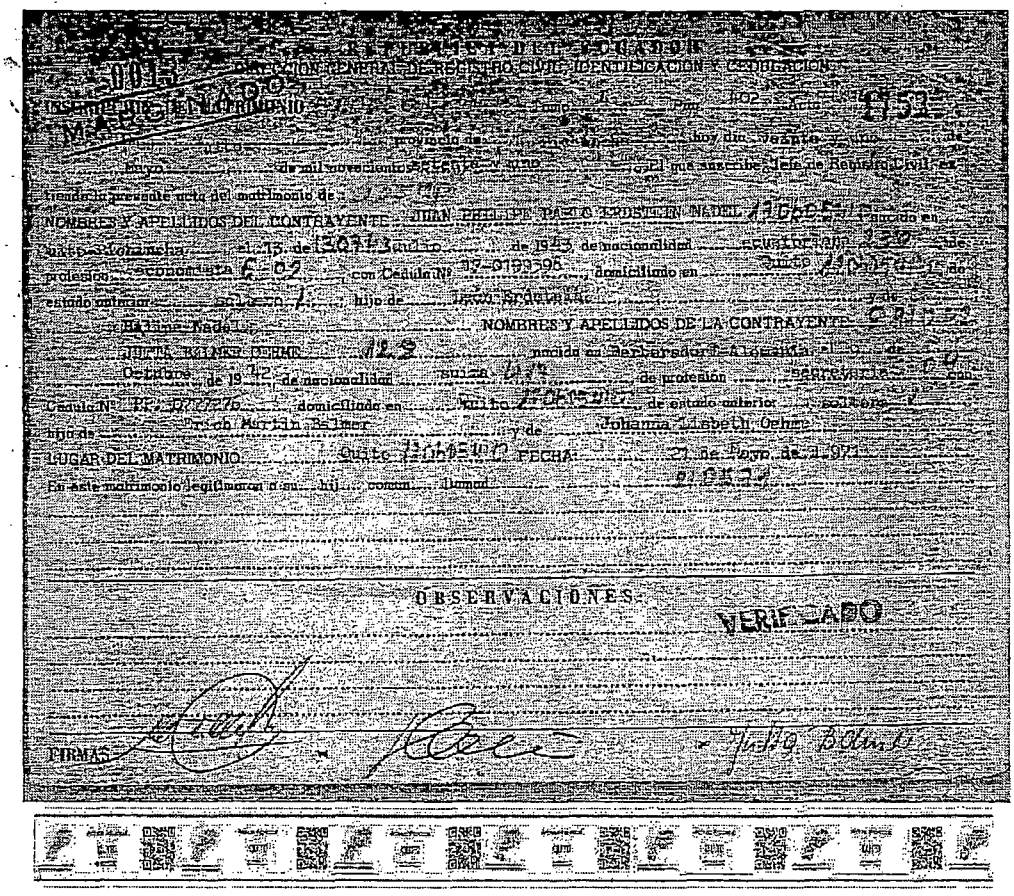

Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Emisor: CHIMBO LIVE ALCIRA ESTEFANIA

N° de certificado: 174-053-27251

174-053-27251

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

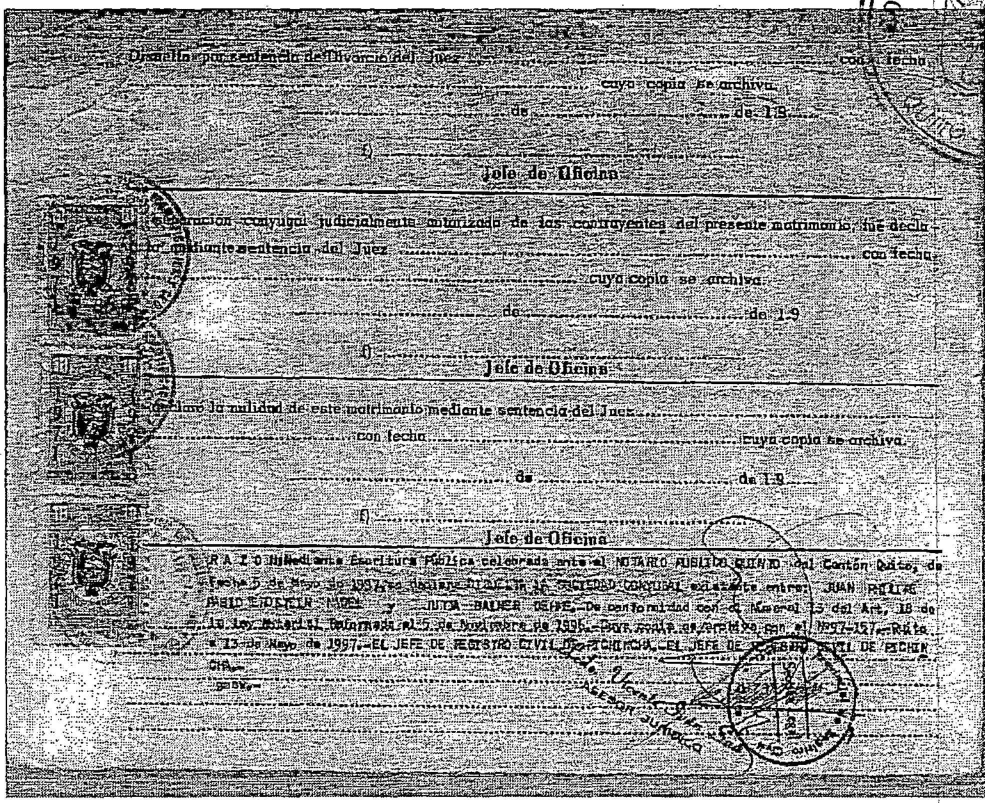
Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .... con fecha .... cuyo copia se archiva. .... de .... de 19....

f) ....
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva. .... de .... de 19

f) ....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva. .... de .... de 19

f) ....
Jefe de Oficina

R A Z O N: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO QUINTO del Cantón Quito, de fecha 5 de Mayo de 1997, se declara DISUELTA la SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JUAN [illegible] [illegible] y JUTTA BALMER [illegible].- De conformidad con el Numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada el 5 de Noviembre de 1996.- Cuya copia se archiva con el N° 97-157.- Quito, a 13 de Mayo de 1997.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-

Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Emisor: CHIMBO LIVE ALCIRA ESTEFANIA

N° de certificado: 174-053-27251

174-053-27251

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

Certificado emitido por el Registro Civil.

Certificado vigente hasta 12/11/2017 16:22:51.

Número de validaciones restantes 2.

RAZÓN: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en ...-2-.......foja (s) 02/15 ....

Quito a,

12 SET. 2017

DR. DANIEL GARCÍA VINUEZA NOTARIO DG QUITO NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA

Dr. Daniel García Vinueza
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA - ECUADOR

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707341325

Nombres del ciudadano: ERDSTEIN BALMER DANIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CHILE/CHILE

Fecha de nacimiento: 11 DE JUNIO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ERDSTEIN JUAN

Nombres de la madre: BALMER JUTTA

Fecha de expedición: 13 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: CELIA KATHERINE PUNGIL JIMENEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 78 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 178-053-03979

178-053-03979

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec,** conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

IGM 16 02 421 20

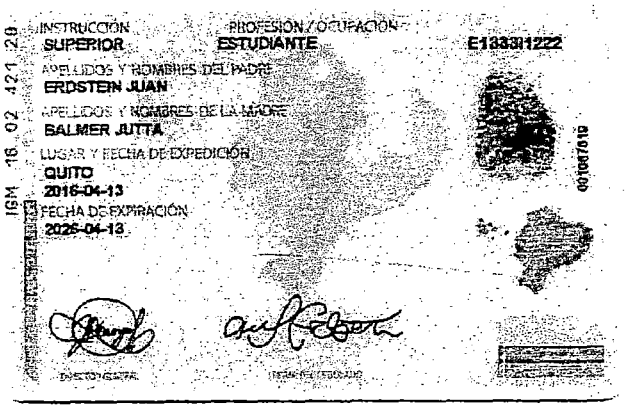

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E13331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ERDSTEIN JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BALMER JUTTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-04-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-04-13

001067519

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

N. 170734132-5

APELLIDOS Y NOMBRES
ERDSTEIN BALMER DANIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
Chile
Santiago de Chile

FECHA DE NACIMIENTO 1979-06-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERO

1707341325

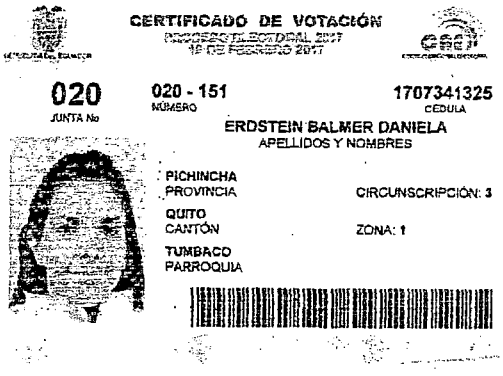

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

020
JUNTA No

020 - 151
NÚMERO

1707341325
CÉDULA

ERDSTEIN BALMER DANIELA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

QUITO
CANTÓN

ZONA: 1

TUMBACO
PARROQUIA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

12 SET 2017

DR. DANIEL GARCÍA VINUEZA
NOTARIO

DR. DANIEL GARCÍA VINUEZA NOTARIO QUITO NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA

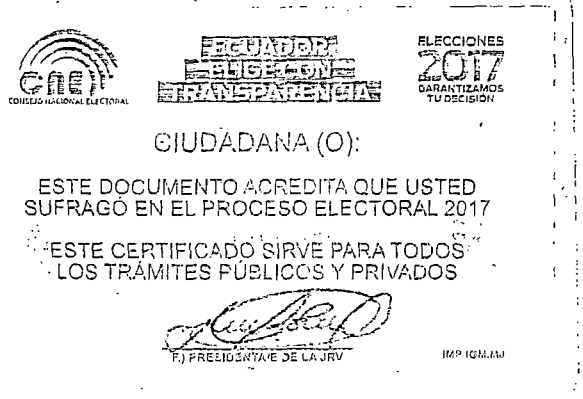

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F.) PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP IGM.MJ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

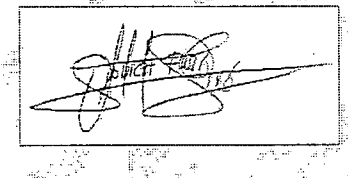

Número único de identificación: 1711102044

Nombres del ciudadano: FLOR GONZALEZ MONICA DE LOS ANGELES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

Fecha de nacimiento: 5 DE ABRIL DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: FLOR GONZALEZ FERNANDO ENRIQUE

Nombres de la madre: No Registra

Fecha de expedición: 10 DE AGOSTO DE 2017

Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: CELIA KATHERINE PUNGIL JIMENEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 78 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 172-053-04024

172-053-04024

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec,** conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

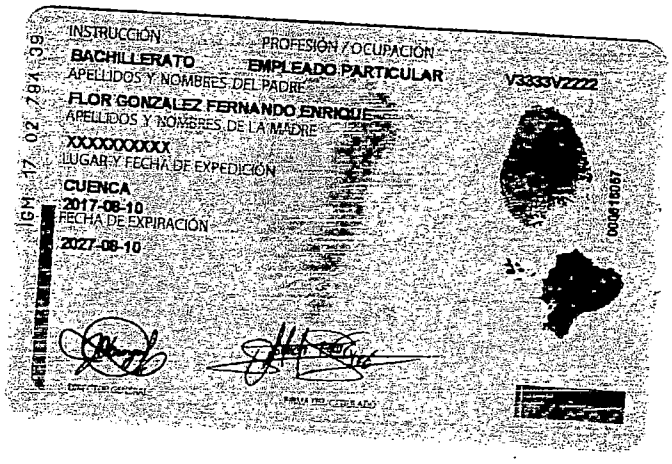

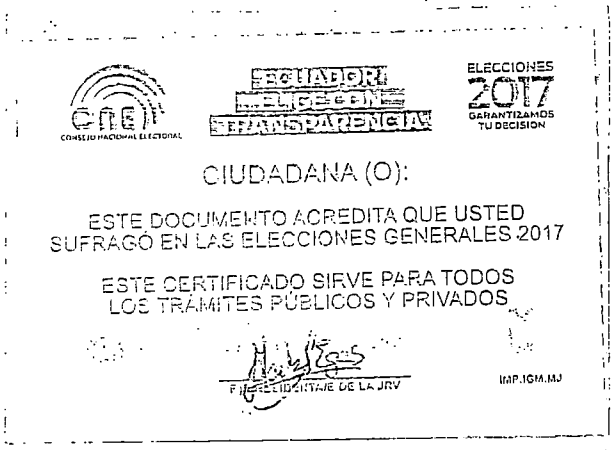

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 12 SET. 2017

DR. DANIEL GARCÍA VINUEZA
NOTARIO

1711102044

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA QUITO - ECUADOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7773758

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1702628189 GOMEZ MORAL EDUARDO GUSTAVO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **BEKOFFICE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G47	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4719.00	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4741.11	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4761.03	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA COMO LÁPICES, BOLÍGRAFOS, PAPEL, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **19/10/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENITEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

06/09/2017 6.44 PM

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, Doctor Daniel García Vinueza, Notario Septuagésimo Octavo del cantón Quito, y en fe de ello confiero ésta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA BEKOFFICE S.A.,** otorgada por el **SEÑOR JUAN PHILIPE ERDSTEIN NADEL, SEÑORITA DANIELA ERDSTEIN BALMER; Y LA SEÑORA MÓNICA DE LOS ÁNGELES FLOR GONZÁLEZ,** debidamente firmada, sellada y rubricada en Quito, a doce de septiembre del dos mil diecisiete.-

DR. DANIEL GARCIA VINUEZA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

K.T.

ESPACIO EN BLANCO

Dirección Nacional de Registro de Datos
Registro Mercantil del Cantón

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 62400
3249258IHYZCTD

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47877
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/10/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4513
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA /QUITO /12/09/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BEKOFFICE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y G , ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: G.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL